

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 11 DE DICIEMBRE DEL 2025

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 021

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	325T	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No. 2996	19/11/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	633 (HHPL-02)	TERCEROS INTERESADOS	VSC No. 3004	19/11/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **ONCE (11) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECISIETE (17) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: María Fernanda Rueda / Abogada



San José de Cúcuta, 09-12-2025 14:19 PM

Señor (a) (es):

PERSONAS INDETERMINADAS

EXP. 325T

Email: X

Teléfono: X

Celular: X

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No. 2996
DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025. EXP. 325T.**

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **325T**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 2996 del 19 de noviembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T”**, la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20259070655441 de fecha 21 de noviembre del 2025; se conminó a **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **PERSONAS INDETERMINADAS** que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **325T**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 2996 del 19 de noviembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T”**.



La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que contra la **RESOLUCIÓN VSC No. 2996** del 19 de noviembre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T”**, Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

Para notificar la anterior comunicación, se fija en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, y se publica en la **PAGINA WEB** de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, , a partir del ONCE (11) de DICIEMBRE de dos mil veinticinco (2025) a las 7:30 A.m., y se desfijara el día DIECISIETE (17) de DICIEMBRE de dos mil veinticinco (2025) a las 4:30 P.m.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 2996 del 19 de noviembre de 2025**.

Atentamente,



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: “Resolución VSC No. 2996 del 19 de noviembre del 2025” 09 folios.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: María Fernanda Rueda / Abogada
Revisó: **“No aplica”**.
Fecha de elaboración: 09-12-2025 11:24 AM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: “Total”
Archivado en: Expediente Minero

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2996 DE 19 NOV 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
325T"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de julio del 2001, la empresa COMERCIAL MINERA LTDA-MINERCOL LTDA y la señora OLGA GALVIS DE ACEVEDO suscribieron el contrato de pequeña explotación carbonífera No. 325T para explotación económica de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda el guayabo, jurisdicción del municipio de ZULIA, Departamento del Norte de Santander, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del 31 de enero del 2002.

La empresa MINERCOL LTDA celebró un OTROSI No. 01, al contrato en Virtud de Aporte No. 325T, con la señora OLGA GALVIS DE ACEVEDO C.C. 37.341.287, el cual modifica el área objeto del contrato quedando un área de 35 hectáreas con 2739,43141m². Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de julio de 2004.

Mediante Resolución No 0670 de 21 de diciembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) resolvió otorgar licencia ambiental al contrato de explotación 325T.

Mediante concepto técnico GTRCT-072 del 11 de abril de 2012, se estableció que era procedente conceder la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 325T solicitada Mediante oficio radicado No.2011 431- 000745-2 de fecha 20 de mayo de 2011.

Mediante Resolución VCT-001390 del 15 de octubre de 2020 se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de cesión de derechos presentado con radicado No. 20159070033852 del 14 de septiembre de 2015 (aviso) por la señora OLGA GALVIS DE ACEVEDO (FALLECIDO) identificada con cédula de ciudadanía No. 37341287, titular del Contrato en virtud de aporte No. 325T, a favor de la sociedad MINA CAÑO DULCE S.A.S. identificada con NIT. 9008809454, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte de la señora OLGA GALVIS DE ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 37341287 dentro del Contrato en virtud de aporte No. 325T, radicada bajo el No. 20209070430032 del 08 de enero de 2020, a favor del señor MATEO ACEVEDO GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.386.207, por lo expuesto en el presente acto administrativo". Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de diciembre de 2020.

El 11 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el señor MATEO ACEVEDO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.387.206, suscribieron contrato de concesión minera No. 325T, con una duración de una duración máxima de veinticuatro (24) anos, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, según los Recursos y Reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO y el planeamiento minero. Actuación inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de diciembre de 2024.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, mediante radicado recibido por el Sistema de Gestión Documental No. 20251004013222 de fecha 27 de junio de 2025, el señor MATEO ACEVEDO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.387.206, quien ostenta la calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 325T, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de **EL ZULIA**, del departamento de **Norte de Santander**:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
<i>1</i>	<i>1´399.346.314</i>	<i>1´160.658,898</i>
<i>2</i>	<i>1´399.266.271</i>	<i>1´160.550.603</i>
<i>3</i>	<i>1´399.331.948</i>	<i>1´160.639.075</i>
<i>4</i>	<i>1´399.351,888</i>	<i>1´160.636.988</i>

Mediante **Auto PARCU No. 0577 del 25 de agosto del 2025**, notificado por Edicto PARCU No. 0009, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y **SE FIJÓ** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el **jueves 09 de octubre de 2025 a las 8:00 a.m.** Para efectos de surtir la notificación a los querellados indeterminados, se comisionó a la alcaldía de El Zulia del departamento Norte de Santander a través del oficio No. 20259070646451 del 25 de agosto de 2025, remitido al correo institucional de dicha entidad el día 26 de agosto del 2025.

Dentro del expediente se encuentra la constancia de publicación del Edicto PARCU No. Edicto PARCU No. 0009, ya que fue fijado durante dos (2) días en la Alcaldía Municipal de El Zulia – Norte de Santander, desde desde el día 03 de octubre de 2025 a las 8 a.m. y desfijado el 07 de octubre del 2025 a las 8:00 a. m., firmado por la señora NEREYDA JOHANA QUINTERO, en su condición de Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de El Zulia – Norte de Santander, según constancia de fijación allegada por el correo electrónico institucional el día 08 de octubre de 2025. Adicionalmente, se notificó la fijación del Edicto en la cartelera de la Agencia Nacional de Minería.

Igualmente, la Alcaldía del Municipio de El Zulia, allegó a través del correo electrónico institucional el día 08 de octubre de 2025, evidencias fotográficas

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T

de la fijación del aviso, en las coordenadas descritas en la querella interpuesta y que serán objeto de diligencia presencial en el área del Título Minero, así:



Lo anterior para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Auto PARCU No. 0577 del 25 de agosto del 2025; emanado de la Agencia Nacional de Minería, allegados en el escrito de la querella indicando los puntos de afectación.

El día 09 de octubre de 2025 se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, conforme consta en el acta de verificación levantada en el marco del amparo administrativo promovido por el señor **MATEO GALVIS ACEVEDO** titular del contrato de concesión No. 325T.

Durante la diligencia se verificó la presencia de la parte querellante, asistiendo la señora **MARTHA EMILCE CACERES ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.375.347, ingeniera de minas, quien allegó autorización suscrita por el titular minero del contrato de concesión No. 325T, para atender la diligencia de amparo administrativo.

Por su parte, los terceros indeterminados no se presentaron ni en el lugar de encuentro ni en el punto de perturbación señalado.

Durante el desarrollo de la diligencia, se concedió el uso de la palabra a la ingeniera **MARTHA EMILCE CACERES ALVAREZ**, en representación del Titular Minero quien manifiesta lo siguiente:

"Que quede claro que la bocamina no está dentro del título, pero las labores de manera subterránea si están dentro del título y van en dirección a el, ya que tienen labores ahí y nos están afectando. De la misma manera, están afectando el caño dulce, y esto nos afecta por medio de la subsidencia y la filtración de agua, las labores van en dirección de la tolva de almacenamiento en superficie. Si en caso tal, llegara pasar alguna eventualidad con el personal informal que realizan

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T

extracción ilícita, la empresa en ningún momento les ha dado permiso para que realicen las labores de extracción de carbón en el área."

Por medio del **Informe de Visita PARCU No – 0877 del 16 de octubre de 2025**, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión **No. 325T**, en el cual se determinó lo siguiente:

"

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como resultado de la visita de verificación realizada al área del Contrato de Concesión No. 325T, en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- *La visita de verificación para resolver solicitud de Amparo Administrativo al área del Contrato de Concesión No. 325T se llevó a cabo el día 09 de octubre de 2025, en cumplimiento a la solicitud realizada por la representante legal de la empresa titular, el titular minero, el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. **13.386.207** contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, con el fin de desalojar los presuntos perturbadores mineros bajo el radicado No. 20251004013222 de fecha 27 de junio de 2025.*
- *La visita de verificación se llevó a cabo por los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería: El Abogado **DANIELLA STEFANIA MENES OCHOA** y el Ingeniero de Minas **ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA; QUERELLANTE, MARTHA EMILCE CACERES ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.375.347 Ingeniera de Minas, quien actúa en representación del señor **MATEO GALVIS ACEVEDO** titular del Contrato de Concesión **No 325T**, se anexa autorización otorgado. Por parte de **LOS QUERELLADO(S)**, por parte de los **TERCERO INDETERMINADOS** no hicieron presencia en lugar de encuentro, ni el punto de perturbación.*
- *Se evidencio la perturbación Bocamina 1, no cuenta con sostenimiento en madera, la labor tiene una dirección de Azimut de 258°, tiene una longitud de 84 metros total aproximadamente y a los 32 metros medidos desde la bocamina hasta la abscisa 32, ingresa al área del título minero No. 325T. Del interior de la presente bocamina 1 sale gran cantidad de agua, no cuenta en superficie con ninguna infraestructura para el tratamiento físico y químico de los efluvios mineros, sino que son depositadas directamente a la quebrada Caño Dulce, generando un impacto ambiental negativo a la quebrada Caño Dulce. El mineral extraído es transportado mediante carretillas metálicas y acopiados en dos patios de acopio cerca a la bocamina 1.*
- *Se evidencio la perturbación Bocamina 2, Se encontró inactiva, no cuenta con sostenimiento en madera, se observó inestable los respaldos de techo, en superficie se encontró un ventilador centrífugo pequeño con un ducto de plástico y una carretilla metálica en regular estado. Cuenta con una dirección de Azimut 274°. Cuenta con un botadero tipo ladera, que depositan el estéril producto del avance de la labor minera.*
- *Se evidencio la perturbación Bocamina 3, no cuenta con sostenimiento de madera, sale gran cantidad de agua del interior de la labor, no cuenta con ningún tipo de tratamiento alguno en superficie. Al frente de la bocamina 3, cuenta con un campamento, construido en láminas de hojas de zinc.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T

- Se evidencio la generación de grietas formadas por subsidencia producto de las labores de explotación generada por los mineros no autorizados (extracción ilícita de minerales) por el titular, y el sentido de la explotación no autorizada va en dirección hacia la tolva de concreto ubicada en superficie de propiedad del titular minero, pudiendo generar daños en la infraestructura física.

- **DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO SE DETERMINA QUE; HAY PERTURBACION Y DESPOJO** por parte de indeterminados, teniendo en cuenta que, después de la verificación en el sistema grafico ANNA MINERA, donde se pudo verificar que las coordenadas georreferenciadas durante la diligencia de amparo administrativo se encontró actividad minera, constatando de esta manera que a la fecha de la diligencia presenta perturbación sobre el título minero no. **325T.**”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20251004013222 de fecha 27 de junio de 2025, por el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.386.207, titular del contrato de concesión No. 325T, contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**.

Al respecto, se hace relevante el establecer la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T

especifico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva."

Evaluated the case of the reference, it is found that in the area visited there are mining works not authorized by the mining titleholder, this is the disturbance it exists, and the works are done inside the mining title object of verification, as well as expressed in the **Informe de Visita PARCU No – 0877 del 16 de octubre de 2025**, managing to establish that there are labors in the following coordinates:

ID	NOMBRE DE LOS EXPLOTADORES/ INFORMADOS	COORDENADAS PUNTOS DE CONTROL- SECTORES OBJETO DE INSPECCIÓN			OBSERVACIONES
		X	Y	Z	

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T

1	Perturbación Bocamina 1	8,20432	-72,6196 2	237	Bocamina, no cuenta con sostenimiento en madera, en superficie sale gran cantidad de agua que es depositada por el cauce natural sin ningún tratamiento. Azimut de 258°.tiene una longitud de 84 metros.
2	Acopio de carbón proveniente de la bocamina 1	8,20411	-72,6195 5	241	Se evidencio varios viajes de carbón depositados en el suelo directamente.
3	Perturbación Bocamina 2	8,20409	-72,6196 4	249	Se encontró inactiva, no cuenta con sostenimiento en madera, se observó inestable los respaldos, en superficie se evidencio que cuenta con un ventilador centrífugo pequeño con un ducto de plástico. Azimut 274°
4	Perturbación Bocamina 3	8,20353	-72,6193 1	248	Se evidencio que no cuenta con sostenimiento de madera, sale gran cantidad de agua del interior de la labor, que no cuenta con ningún tipo de tratamiento alguno.
5	subsistencia	8,20485	-72,6199 0	248	Se evidencio las grietas formadas por la subsidencia producto de las explotaciones de los perturbadores.

Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del Contrato de concesión No. 325T, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en los puntos citados, con título minero inscrito como única defensa admisible al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se **CONCEDERÁ** el Amparo Administrativo en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, y se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas relacionadas anteriormente y que se realizan al interior del título minero, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de **EL ZULIA**, del departamento de NORTE DE SANTANDER.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.387.206, quien ostenta la calidad de titular minero del Contrato de concesión No. **325T**, en contra de los querellados **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T

siguientes coordenadas en el municipio de **EL ZULIA**, del departamento de **NORTE DE SANTANDER**:

ID	NOMBRE DE LOS EXPLORADORES/ INFORMADOS	COORDENADAS PUNTOS DE CONTROL- SECTORES OBJETO DE INSPECCIÓN		
		X	Y	Z
1	Perturbación Bocamina 1	8,20432	-72,6196 2	237
2	Acopio de carbón proveniente de la bocamina 1	8,20411	-72,6195 5	241
3	Perturbación Bocamina 2	8,20409	-72,6196 4	249
4	Perturbación Bocamina 3	8,20353	-72,6193 1	248
5	subsistencia	8,20485	-72,6199 0	248

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de Concesión No. 325T, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **EL ZULIA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores - **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Visita PARCU No – 0877 de 16 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes el **Informe de Visita PARCU No – 0877 de 16 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del **Informe de Visita PARCU No – 0877 de 16 de octubre de 2025** y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPORNOR y a la Fiscalía General de la Nación seccional Santander. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.387.206, titular minero del Contrato de Concesión No. 325TT, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 325T***

visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa

Revisó: Katerina Marcela Escovar Guzman, Lillian Susana Urbina Mendoza

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Edwin Norberto Serrano Duran, Iliana Rosa Gomez Orozco



ES



Agencia Nacional de Minería



Mapa
del sitio

Menú

Mapa
del sitio

Ingresa una palabra clave sobre tu consulta



tnes funcionales, de análisis y para otrecer contenidos personalizados. Al continuar navegando, usted acepta su uso. Puede aceptar, rechazar o configurar su uso en cualquier momento. Consulte nuestras [Políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales](#)

Aceptar

No, gracias

view	Edit	Delete
------	------	--------

Submitted by [60379070](#) on Mon, 11/24/2025 - 07:42

FECHA DE PUBLICACIÓN O FIJACIÓN

Mon, 11/24/2025 - 12:00

Tipo Notificacion

Carácter General

Vigencia

2025

Numero

20259070655441

Documento pdf

[OFICIO 20259070655441 NOT PERS EXP 325T RES VSC-2996 INDETERMINADAS.pdf](#)

Punto de Atencion Regional

Cúcuta

mes publicacion

Noviembre

PLACA TITULO MINERO

325T



JAWS



tnes funcionales, de análisis y para ofrecer contenidos personalizados. Al continuar navegando, usted acepta su uso. Puede aceptar, rechazar o configurar su uso en cualquier momento. Consulte nuestras

Nacional de Minería



Sede principal

Dirección: Avenida Calle 26 # 59-51 Torre 4 pisos (8, 9 y 10) Bogotá D.C. - Colombia

Código Postal: 111321

Atención al Ciudadano y Radicación: Avenida Calle 26 # 59-51 Torre 4 Piso 8

Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30am a 4:00pm.

Canal el Atención: (+57) 601 795 8080

Línea temporal: (+57) 602 519 0686

Línea Anticorrupción: 018000128522

Correo Institucional: contacto@anm.gov.co

Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

[f agencianacionalmineria](#)

[X @ANMColombia](#)

[@anmcolombia](#)

[anmcolombia](#)

[Agencia Nacional De Minería](#)

Nuestras sedes

[Atención de Emergencias](#)

[Política de Seguridad de la Información](#)

[Política de Privacidad y Términos de Uso](#)

[Mapa de Sitio](#)

[Política de Protección de Datos Personales](#)



JAWS



fines funcionales, de análisis y para ofrecer contenidos personalizados. Al continuar navegando, usted acepta su uso. Puede aceptar, rechazar o configurar su uso en cualquier momento. Consulte nuestras

Info Aten al Minero Estado Aviso

**OFICIO 20259070655441 NOT PERS EXP 325T RES VSC-2996
INDETERMINADAS**

has been created.



JAWS





San José de Cúcuta, 09-12-2025 14:19 PM

Señor (a) (es):

TERCEROS INTERESADOS

EXP. 633 (HHPL-02)

Email: X

Teléfono: X

Celular: X

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No. 3004
DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025. EXP. 633 (HHPL-02).**

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **633 (HHPL-02)**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 3004 del 19 de noviembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 633 (HHPL-02)”**, la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20259070655511 de fecha 21 de noviembre del 2025; se conminó a **TERCEROS INTERESADOS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **TERCEROS INTERESADOS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **TERCEROS INTERESADOS** que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **633 (HHPL-02)**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 3004 del 19 de noviembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 633 (HHPL-02)”**.



La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que contra la **RESOLUCIÓN VSC No. 3004** del 19 de noviembre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 633 (HHPL-02)”**, Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

Para notificar la anterior comunicación, se fija en un lugar visible y publico del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, y se publica en la **PAGINA WEB** de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, , a partir del ONCE (11) de DICIEMBRE de dos mil veinticinco (2025) a las 7:30 A.m., y se desfijara el día DIECISIETE (17) de DICIEMBRE de dos mil veinticinco (2025) a las 4:30 P.m.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 3004 del 19 de noviembre de 2025**.

Atentamente,



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: “Resolución VSC No. 3004 del 19 de noviembre del 2025” 05 folios.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: María Fernanda Rueda / Abogada

Revisó: **“No aplica”**.

Fecha de elaboración: 09-12-2025 11:18 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3004 DE 19 NOV 2025

“

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 633 (HHPL-02)**

”

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de julio de 2007, la Gobernación de Norte de Santander y Enrique Patiño Pita, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 5.678.784, suscribieron **Contrato de Concesión Minera No. 633 (HHPL-02)**, para la exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de ARCILLA Y CONCESIBLES en un área de 12 Hectáreas y 3.319 metros cuadrados distribuidos en una (1) zona, ubicada en el municipio de VILLA DEL ROSARIO del Departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30) años para la etapa de Explotación contados a partir del 28 de agosto de 2007, fecha en el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No.00154 del 22 de abril de 2009**, se dispuso a APROBAR el Programa de Trabajos y Obras P.T.O y se autoriza la explotación anticipada de conformidad con el artículo 94 de la ley 685 de 2001.

Mediante la **Resolución No.0579 del 09 de julio de 2009**, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó la Licencia Ambiental por el término de la vida útil del proyecto minero.

Mediante el **Auto GSC-ZN-059 de 2017**, se clasificó el título minero No. 633 (HHPL-02) como pequeña minería.

Mediante la **Resolución No. VSC-000153 con fecha 27 de enero de 2021**, se modificaron las etapas contractuales del Contrato de Concesión No.633, así: Etapa de exploración: 1 año, 7 meses y 23 días (desde el 28 de agosto 2007 al 21 de abril del 2009); Etapa de construcción y montaje: 0 años; Etapa de explotación: 28 años, 4 meses y 7 días (desde el 22 de abril de 2009 al 27 de agosto 2037). Actuación inscrita en Registro Minero Nacional el 06 de agosto de 2021.

Que de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10229409 expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, el señor Enrique Patiño Pita, quien en vida se identificó con la cédula de Ciudadanía No. 5.678.784, falleció el 10 de diciembre de 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 633 (HHPL-02)**

Mediante la **Resolución VCT No. 985 del 11 de agosto de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió decretar el desistimiento a la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicados Nos. 20221001936812 del 7 de julio de 2022 y Anna Minería No. 56615-0 del 5 de agosto de 2022, por la señora MARÍA EDY ORTIZ BERMÚDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.400.655, con ocasión de la muerte del señor ENRIQUE PATIÑO PITA (FALLECIDO), quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. 633 (HHPL-02), notificada electrónicamente a MARIA EDY ORTIZ BERMUDEZ, el día VEINTICINCO (25) de Agosto de 2023 a las 09:55 a.m. mediante correo electrónico autorizado, según certificación electrónica GGN-2023-EL- 1531 de fecha 25 de agosto de 2023.

El Dr. LUIS ALEJANDRO CORZO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 88.213.988, en calidad de apoderado de la señora MARÍA EDY ORTIZ BERMÚDEZ, mediante radicado No. 20249070576702 del 20 de febrero de 2024, interpone recurso de reposición contra la resolución VCT No. 985 del 11 de agosto de 2023 mediante la cual se decretó el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos.

Con **Resolución No. VCT - 0578 del 01 de agosto de 2024**, el vicepresidente de Contratación y Titulación rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT No. 985 del 11 de agosto de 2023.

No obstante lo anterior, mediante la **Resolución No. VCT-0685 del 27 de agosto de 2024**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió dejar sin efectos la Resolución No. VCT-0578 de 2024, así mismo, en su artículo segundo dispuso no reponer la Resolución No. VCT No. 985 del 11 de agosto de 2023, recurrida con escrito radicado No. 20249070576702 de 2024 y en consecuencia, **CONFIRMÓ** en todas sus partes la Resolución VCT No. 985 del 11 de agosto de 2023. Acto administrativo ejecutoriado el 30 de agosto de 2024, de conformidad con constancia de ejecutoria No. GGN-2024-CE-1797 del 10 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente No. 633 (HHPL-02), se observa que, mediante la Resolución **No. VCT-0685 del 27 de agosto de 2024**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió dejar sin efectos la Resolución No. VCT-0578 de 2025.

Adicionalmente, la Resolución **No. VCT-0685 del 27 de agosto de 2024** en su artículo segundo, dispuso no reponer la Resolución No. VCT-985 del 11 de agosto de 2023, y en consecuencia, **confirmó en todas sus partes** la Resolución VCT-985 del 11 de agosto de 2023, por medio de la cual se decretó el **desistimiento** de la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante los radicados No. 20221001936812 del 7 de julio de 2022 y Anna Minería No. 56615-0 del 5 de agosto de 2022, por la señora **María Edy Ortiz Bermúdez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.400.655, con ocasión del fallecimiento del señor **Enrique Patiño Pita**, quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. 633.

El mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 30 de agosto de 2024, de conformidad con la constancia de ejecutoria No. GGN-2024-CE-1797 del 10 de septiembre de 2024.

Sobre el particular, es menester indicar que la legislación minera prevé que el contrato de concesión minera, debidamente inscrito en el Registro Minero

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 633 (HHPL-02)**

Nacional, no termina de manera inmediata por la muerte del concesionario, sino que la misma legislación contempla que la terminación por dicha causal, solo se haga efectiva si los asignatarios del titular, dentro de los 2 años posteriores al fallecimiento del mismo, no solicitan ante la autoridad minera la subrogación de los derechos que se derivaron del contrato celebrado por el titular minero fallecido. Estableciéndose con claridad lo anterior en el artículo 111 de la Ley 685 del 2001 de la siguiente manera:

*(...)“ **ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO.** El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio o favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho o suceder al primitivo concesionario.” (...)*

De la anterior, tenemos para el caso en concreto que, mediante **No. VCT-0685 del 27 de agosto de 2024**, la Vicepresidencia de Titulación y Contratación resolvió:

*"(...) **Artículo 1. - DEJAR SIN EFECTOS** la Resolución Número **VCT-0578** del 1 de agosto de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

***Artículo 2. - NO REPONER** la Resolución No. **VCT No. 985** del 11 de agosto de 2023, recurrida mediante radicado No. 20249070576702 del 20 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

***Artículo 3. - Como consecuencia de lo anterior CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución **VCT No. 985** del 11 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

Artículo 4. - En firme el presente acto administrativo remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia, teniendo en cuenta lo señalado en el acápite de antecedentes de esta Resolución. (...)

Además de ello, el Contrato de Concesión No. 633 (HHPL-02) contempla en su cláusula decima sexta que:

***(...) CLAUSULA DECIMA SEXTA. - Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión (artículo 108 Ley 685 de 2001). 16.2. Por mutuo acuerdo (art. 109). 16.3. Por vencimiento del término de duración (art.110) 16.4. **Por muerte del concesionario (art.111)** y 16.5. Por caducidad (art.112). **PARAGRAFO - En caso de Terminación por muerte del CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. (...)** subrayado y negrilla fuera del texto*

Considerando el caso objeto de análisis, se establece que el único titular del Contrato de Concesión Minera No. 633 (HHPL-02) fue el señor Enrique Patiño Pita, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.678.784 (Q.E.P.D.).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 633 (HHPL-02)**

Según consta en el expediente, su fallecimiento ocurrió el 10 de diciembre de 2020, conforme al Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10229409, expedido por la Notaría Primera de Cúcuta.

Asimismo, se advierte que, mediante la Resolución No. VCT-0685 del 27 de agosto de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería dejó sin efectos la Resolución No. VCT-0578 de 2025. En su artículo segundo, esta resolución también dispuso no reponer la Resolución No. VCT-985 del 11 de agosto de 2024, y por tanto, confirmó en todos sus aspectos la Resolución No. VCT-985 del 11 de agosto de 2023. Esta última resolvió declarar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada por la señora María Edy Ortiz Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.400.655, radicada mediante los documentos No. 20221001936812 del 7 de julio de 2022 y Anna Minería No. 56615-0 del 5 de agosto de 2022.

En atención al fallecimiento del señor Enrique Patiño Pita, así como lo indicado en la Resolución No. VCT-0685 del 27 de agosto de 2024, se procederá a declarar la terminación del Contrato de Concesión Minera No. 633 (HHPL-02).

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 633 (HHPL-02), otorgada a **ENRIQUE PATIÑO PITA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.678.784 (**Q.E.P.D.**), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Se recuerda que no se debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 633 (HHPL-02), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente Corporación Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR y a la Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario del Departamento de NORTE DE SANTANDER.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. 633 (HHPL-02).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA EDY ORTIZ BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.400.655 y/o a su apoderado el abogado LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.213.988 y TP. No. 101.576 del CSJ; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicional, notifíquese a terceros interesados de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 633 (HHPL-02)**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa

Revisó: Lilian Susana Urbina Mendoza, Daniella Stefania Meneses Ochoa

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Edwin Norberto Serrano Duran, Carolina Lozada Urrego



ES



Agencia Nacional de Minería



Mapa
del sitio

Menú

Mapa
del sitio

Ingresa una palabra clave sobre tu consulta



fines funcionales, de análisis y para ofrecer contenidos personalizados. Al continuar navegando, usted acepta su uso. Puede aceptar, rechazar o configurar su uso en cualquier momento. Consulte nuestras [Políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales](#)

Aceptar No, gracias

view	edit	delete
------	------	--------

Submitted by 60379070 on Mon, 11/24/2025 - 07:44

FECHA DE PUBLICACIÓN O FIJACIÓN

Mon, 11/24/2025 - 12:00

Tipo Notificacion

Carácter General

Vigencia

2025

Numero

20259070655511

Documento pdf

OFICIO 20259070655511 NOT PER EXP 633 RES VSC-3004 INDETERMINADAS.pdf

Punto de Atencion Regional

Cúcuta

mes publicacion

Noviembre

PLACA TITULO MINERO

633(HHPL-02)



JAWS



fines funcionales, de análisis y para ofrecer contenidos personalizados. Al continuar navegando, usted acepta su uso. Puede aceptar, rechazar o configurar su uso en cualquier momento. Consulte nuestras

Nacional de Minería



Sede principal

Dirección: Avenida Calle 26 # 59-51 Torre 4 pisos (8, 9 y 10) Bogotá D.C. - Colombia

Código Postal: 111321

Atención al Ciudadano y Radicación: Avenida Calle 26 # 59-51 Torre 4 Piso 8

Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30am a 4:00pm.

Canal de Atención: (+57) 601 795 8080

Línea temporal: (+57) 602 519 0686

Línea Anticorrupción: 018000128522

Correo Institucional: contacto@anm.gov.co

Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

[f agencianacionalmineria](#)

[X @ANMColombia](#)

[@anmcolombia](#)

[anmcolombia](#)

[Agencia Nacional De Minería](#)

Nuestras sedes

[Atención de Emergencias](#)

[Política de Seguridad de la Información](#)

[Política de Privacidad y Términos de Uso](#)

[Mapa de Sitio](#)

[Política de Protección de Datos Personales](#)



JAWS



fines funcionales, de análisis y para ofrecer contenidos personalizados. Al continuar navegando, usted acepta su uso. Puede aceptar, rechazar o configurar su uso en cualquier momento. Consulte nuestras

Info Aten al Minero Estado Aviso

**OFICIO 20259070655511 NOT PER EXP 633 RES VSC-3004
INDETERMINADAS**

has been created.



JAWS

